



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 28 de enero de 2021
TR. N° 0029-2021-CU-UNALM

Señor

Presente.-

Con fecha 28 de enero de 2021, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0029-2021-CU-UNALM.- La Molina, 28 de enero de 2021.
CONSIDERANDO: Que, mediante escrito N°003-2021/SUTUNA de fecha 06 de enero del 2021, la Secretaria General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNALM, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0506-2020-R-UNALM, por los siguientes fundamentos: i. Desconoce el pacto colectivo contenido en la Resolución N°0744-2018-R-UNALM; ii. Es contraria al art- 69° del D.S. 040-2014-PCM; Que, mediante Informe Legal N°005-2020-OAL/UNALM de fecha 12 de enero del 2021 se dispone el siguiente análisis: (...) 3.5. la resolución No. 506-2020-R-UNALM ha sido expedida por el señor Rector que es el representante legal de la UNALM, por lo que correspondería que el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario. 3.6 No obstante a ello, debe tomarse en consideración que la Resolución No. 514-2020-RUNALM resuelve modificar la parte resolutive de la Resolución No. 506-2020-R-UNALM, otorgando la licencia sindical conforme a lo estipulado en el convenio colectivo aprobado por Resolución N°0744-2018-R-UNALM. 3.7 Ante lo referido en el párrafo precedente debemos señalar que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley No. 27444 establece que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."; en tal sentido, al procedimiento administrativo le es aplicable, de ser el caso, el Código Civil. 3.8 Que, habiéndose emitido la Resolución No. 514-2020-R-UNALM se estaría subsanado el error que causa agravio al SUTUNA, por lo cual y como lo establece la Ley No. 27444 al ser aplicable el Código Procesal Civil nos encontraríamos ante una sustracción de la materia; Que, el informe legal citado concluye lo siguiente: i. Se evidencia, que la Resolución No. 506-2020-R-UNALM es un acto administrativo que resuelve otorgar un derecho y por tanto es pasible de ser impugnada. ii. Estando a lo analizado se evidencia que conforme a lo establecido en inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley General de Procedimiento Administrativo, las normas procesales pueden ser aplicables en el procedimiento administrativo. iii. Por lo tanto, siendo que mediante Resolución No. 514-2020-R-UNALM se modifica la parte resolutive de la Resolución No. 506-2020-R-UNALM estamos ante la sustracción de la materia la misma que se encuentra regulada en el inciso 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil. iv. En tal sentido, debe declararse la sustracción de la materia sin declaración sobre el fondo; Que, el SUTUNA solicito autorizar a su abogado a fin de que brinde un informe oral ante el pleno del Consejo, el cual se habilitó por un espacio de diez minutos; Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 310° literal a) del Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina, y a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 28 de enero de 2021
TR. N° 0029-2021-CU-UNALM

-2-

SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el Informe Legal N°005-2020-OAL/UNALM declarando improcedente el recurso de apelación del SUTUNA contra la Resolución N°0506-2020-R-UNALM por existir sustracción de la materia al emitirse de oficio la Resolución N°0514-2020-R-UNALM. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Vilma Elvira Gómez Galarza. -Rectora(e).- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,




SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,SUTUNA,AL,INTERESADO